

Lima, enero 15 de 1880.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 31 vuelta, pronunciada por la ilustrísima corte superior de este distrito, en 4 de diciembre de 1878, confirmatoria de la apelada de fojas 118 por la que se declara infundada la acción entablada por doña Rosalía Quimper vda. de Ureta, y en su virtud que el crédito de cien mil soles no es bien propio de ella, sino gananciales de la sociedad conyugal, con los demás que contiene; y los devolvieron reintegrándose el valor del papel sellado.

Alvarez—Muñoz—Vidaurre—Oviedo—Sanchez—León—Morales.

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

Juan E. Lama.

Imposición de pena por el delito de injurias verbales.

Excmo. Señor:

El delito de injurias verbales de que se ha querellado doña Jesus Melendez contra María de la C. Cisneros, está plenamente probado en autos, sin que se haya incurrido en nulidad en el procedimiento del juicio. Como la injuria es verbal debe rebajarse un grado la pena de reclusión en

segundo, señalada en el artículo 284 del C. de E. P. para la injuria por escrito en que no se imputa delito, por disponerlo así el artículo siguiente [285]. El juez de primera instancia, en lugar de hacer esta rebaja, del grado segundo, la hizo del tercero, que el primero de dichos artículos designa para la injuria por escrito cuando no hay imputación de delito. Este error ha sido reparado en la sentencia de vista, que revoca la de 1ª instancia, por la que se condena á María de la Cruz Cisneros á la pena de reclusión en tercer grado término mínimo, y le impone 12 meses de la misma pena con sus respectivas accesorias. Puede servirse V. E. declarar que no hay nulidad; salvo su mejor acuerdo.

Lima, marzo 28 de 1879.

CÀRDENAS.

Lima, mayo 12 de 1879.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de f. 65 pronunciada por la ilustrísima corte superior de Cajamarca en 17 de diciembre último, que revocando la apelada de f. 37, impone á María de la Cruz Cisneros la pena de doce meses de reclusión con sus respectivas accesorias; y los devolvieron.

Ribeyro.—Álvarez.—Muñoz.—Cisneros.—Sánchez.—León.—Morales.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Juan E. Lama.